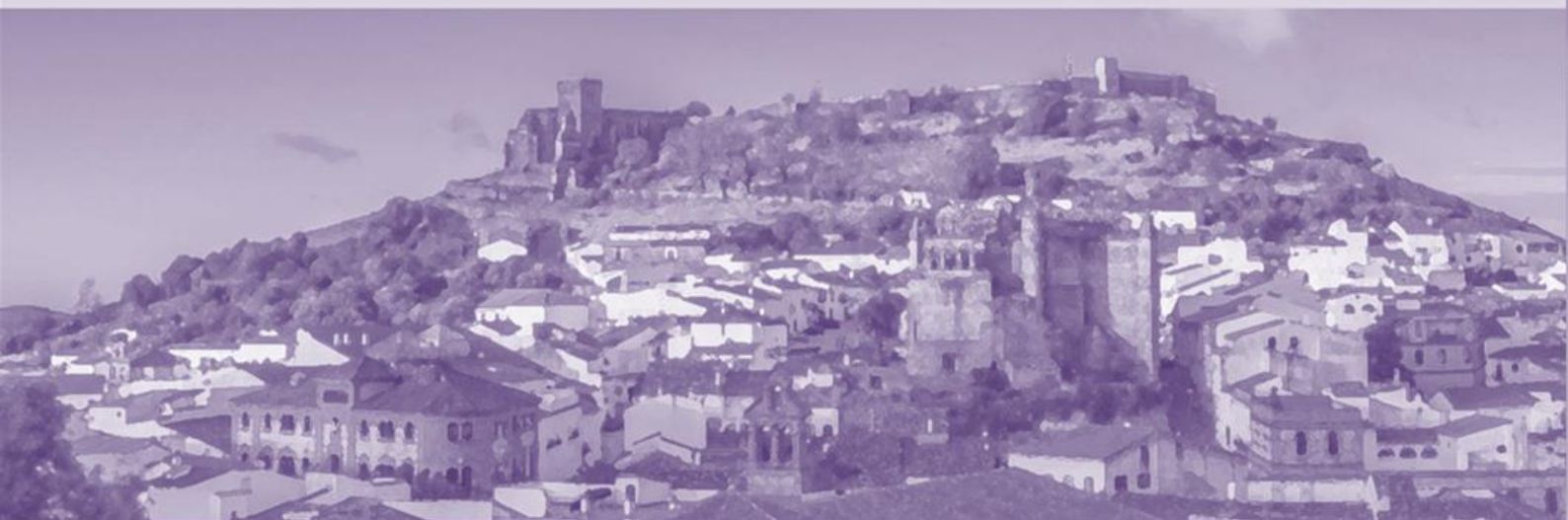




XL Jornadas SEP 2025

Aracena, 7-10 octubre



PROTOCOLO VIOLETA DE
ACTUACIÓN EN LAS XL JORNADAS
SEP 2025



ÍNDICE

1.	<u>INTRODUCCIÓN</u>	2
1.1	<u>MARCO CONCEPTUAL</u>	3
1.1.1	<u>GÉNERO</u>	3
1.1.2	<u>COLECTIVO LGTBIQ+</u>	8
1.1.3	<u>RACISMO</u>	9
2.	<u>OBJETIVOS DEL PROTOCOLO</u>	11
3.	<u>PAUTAS DE ACTUACIÓN</u>	12
3.1	<u>DETECCIÓN</u>	12
3.2	<u>INTERVENCIÓN DEL COMITÉ</u>	13
4.	<u>REFERENCIAS</u>	14
5.	<u>ANEXO I</u>	15
6.	<u>ANEXO II</u>	

1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo de actuación frente a situaciones discriminatorias surge como respuesta a la necesidad de buscar herramientas para erradicar cualquier comportamiento, actitud o conducta por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género, así como por razón de etnia, clase social o diversidad funcional que pueda ocurrir en el marco de las XL jornadas de la Sociedad Española de Paleontología.

Los actos discriminatorios tienen una gran capacidad adaptativa para mostrarse en todos los ámbitos y estratos de la sociedad. Este tipo de violencias tienen múltiples expresiones y manifestaciones, las más sutiles de las cuales a menudo pueden estar naturalizadas y/o invisibilizadas, lo que puede dificultar la identificación de estas como violencia. Este Encuentro no deja de ser un reflejo de la sociedad y, por lo tanto, no está exento de los valores patriarcales, racistas y xenófobos que imperan actualmente en la sociedad y que, de manera consciente o inconsciente, reproducimos como individuos.

Se entiende por violencia cualquier acto u omisión de éste que tiene como objetivo menguar o anular la libertad, dignidad y/o autonomía de la/las personas que la sufren. Esta puede ejercerse por acción directa o por omisión. Hay diferentes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, social, ambiental, simbólica, cultural, estructural e institucional.

Con la intención de dar respuesta a todos los actos u omisiones de éstos que causen una situación de discriminación, desigualdad, agravio o menoscabo nace este protocolo. Éste recoge las pautas y ejes de actuación del Comité de No-Discriminación de las XL jornadas de la Sociedad Española de Paleontología.

Las pautas de actuación de este protocolo serán aplicables durante los días de realización del congreso, pero en el caso del seguimiento de algún caso concreto estas pueden prolongarse más allá de dichas fechas. También permanecerán activas las vías de comunicación con el Comité de No-Discriminación tras la celebración del congreso.

1.1. MARCO CONCEPTUAL

1.1.1. GÉNERO

Se entiende por violencia machista todo aquel tipo de violencia que nace de la

discriminación, las relaciones de poder y la desigualdad impuestas por el sistema sexo-género cisheteropatriarcal. En la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de 1993 se reconocía que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, impidiendo a la mujer gozar de dichos derechos y libertades de forma parcial o total. Esta declaración reconocía también que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, y que éstas son uno de los mecanismos sociales fundamentales. En esta declaración también se reconocía que la violencia contra la mujer trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, por lo que las medidas requeridas deben aplicarse a múltiples contextos. Posteriormente, en la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2006, se decretó que la violencia tanto contra las mujeres como contra las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más sistemática y generalizada, ya que su origen radica en las estructuras sociales, las cuales se construyen sobre la base del sistema sexo-género, por lo que no radican de acciones individuales.

En el marco legislativo, debido a las diversas declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se han ido introduciendo cambios normativos en el Código Penal. En el año 2004 se adoptó la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley permanece vigente y es la que se aplica actualmente. Según el Código Penal, la violencia de género es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y se ejerce sobre éstas por parte de los que son o han sido sus cónyuges, o de aquellos que estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad. Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual.

El concepto de violencia de género hace referencia a todo aquel tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por el mero hecho de ser mujer. Se define como la violación de los derechos humanos a través de la violencia contra las mujeres como una manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que resulta en un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por micromachismo todo comportamiento de la vida diaria tan sutil,

normalizado y/o naturalizado que suele pasar desapercibido pero que es un reflejo de las actitudes machistas y las desigualdades de género. Este tipo de actos u omisión de ellos perpetúa y consolida el sistema sexo-género cisheteropatriarcal. Los actos, u omisiones de estos, violentos puede darse de forma explícita o de forma implícita:

FORMAS EXPLÍCITAS DE VIOLENCIA	
VIOLENCIA FÍSICA	Cualquier acto u omisión de él de fuerza contra el cuerpo de otra persona, con el objetivo de producir una lesión física o un daño sobre este.
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Cualquier acto, conducta u omisión intencionada que produzca una desvalorización o sufrimiento. Esta puede producirse por medio de amenazas, humillaciones, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de libertad.
VIOLENCIA SEXUAL	Cualquier acto de naturaleza sexual no consentido. Se incluyen la exhibición, la observación y la imposición (por medio de otro tipo de violencia, intimidación, manipulación) de relaciones sexuales. Este tipo de violencia puede darse independientemente de la relación de la persona agredida con la persona agresora (conyugal, de pareja, afectiva, familiar...). Hay diversos indicadores que pueden mostrar que se ha sufrido una agresión sexual, entre otros: ○ Sentimientos de temor, vergüenza o culpabilidad. ○ Dificultad para mantener el contacto visual, se muestra mirada huidiza. ○ Actitud defensiva e hipervigilancia. ○ Desconfianza hacia las personas que se identifican con el género de la persona agresora. ○ Aumento o iniciación del consumo de sustancias psicoactivas. ○ Bloqueo del habla, confusión o verbalización excesiva. ○ Fobias sociales. ○ animadversión hacia el contacto físico.

PROTOCOLO VIOLETA DE ACTUACIÓN EN LAS XL JORNADAS SEP.

VIOLENCIA ECONÓMICA	Privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico y psicológico, incluida la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.
VIOLENCIA SOCIAL	Control de la vida y relaciones sociales y familiares, ya sea por medio de fuerza o de manera sutil hasta que la persona queda aislada.
VIOLENCIA AMBIENTAL	Destrucción de objetos personales o alteración del ambiente vital con el objetivo de generar un daño.

FORMAS EXPLÍCITAS DE VIOLENCIA	
VIOLENCIA DIGITAL O EN LÍNEA	Cualquier acto de violencia que se cometa en parte o totalmente mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como los teléfonos móviles, las plataformas de redes sociales, Internet...
VIOLENCIA OBSTÉTRICA	Impedimento o dificultad en el acceso a una información veraz, necesaria en la toma de decisiones informadas y autónomas. Puede influir en la salud sexual y reproductiva, entre otros ámbitos de la salud física y mental. Puede incluir prácticas como la esterilización forzada, el embarazo forzado, el impedimento al aborto (según el marco legislativo establecido), la dificultad para el acceso a los métodos contraceptivos, las prácticas ginecológicas y obstétricas que no respeten los deseos o la salud de la mujer...
VIOLENCIA VICARIA	Violencia ejercida contra los hijos e hijas con la finalidad de producir daños psicológicos en la madre de éstos.
VIOLENCIA DE SEGUNDO ORDEN	Violencia física o psicológica ejercida contra las personas que muestran su apoyo a las víctimas de violencia machista. Incluye los actos u omisiones que impiden la prevención, la detección, la atención y la recuperación de las mujeres en situación de violencia machista.

Tabla 1. Definiciones de las formas explícitas de violencia.

FORMAS IMPLÍCITAS DE VIOLENCIA	
VIOLENCIA SIMBÓLICA	Sumisiones y coacciones que no son percibidas como tales respaldadas en creencias y valores sociales homogéneos. Es la expresión de la imposición del binarismo de género que se genera dentro del marco cisheteronormativo. Este tipo de violencia es la piedra angular que mantiene los otros tipos de violencia, tanto implícitos como explícitos.
VIOLENCIA CULTURAL	Violencia ejercida a través del arte, la religión, las leyes, la filosofía... La cultura puede legitimar o promover los actos u omisiones que representan una situación de discriminación.
VIOLENCIA ESTRUCTURAL	Violencia ejercida a través de las estructuras sociales. Se expresa a través de los roles sexistas, la división sexual del trabajo...
VIOLENCIA INSTITUCIONAL	Violencia ejercida por las instituciones o sus agentes, ya sea por sus normativas, por sus acciones o por sus omisiones.
VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	Maltrato adicional ejercido contra las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia machista como consecuencia directa o indirecta de los déficits de las intervenciones de los agentes implicados. Algunos ejemplos de este tipo de violencia pueden ser: - o La falta de crédito en las personas agredidas. - o La falta de recursos destinados. - o La dilatación de los procesos administrativos y legislativos. - o La falta de coordinación entre servicios y profesionales, produciendo que la persona agredida deba explicar su caso diversas veces. Es común confundir la victimización secundaria con la violencia institucional. La principal diferencia radica en que en la violencia institucional no hay necesidad de que se produzca ningún acto u omisión que represente otra forma de violencia, mientras que en el caso de la revictimización sí.

Tabla 2. Definiciones de las formas implícitas de violencia.

La violencia contra la mujer se puede manifestar en diversos ámbitos de la vida social de éstas:

- Violencia en el ámbito de la pareja. Consiste en la violencia física, psicológica, digital, sexual o económica ejercida contra una mujer y perpetrada por la persona que es o ha sido su cónyuge o por la persona que tiene o ha tenido relaciones similares de afectividad.
- Violencia en el ámbito familiar. Es la violencia física, psicológica, digital, sexual o económica ejercida contra una mujer y perpetrada en el seno de la familia contra las mujeres o los menores de edad ejercida por miembros de la familia.
- Violencia en el ámbito social. Incluye las manifestaciones de violencia que se producen en los espacios sociales de la comunidad. Algunos ejemplos son las agresiones sexuales, el acoso sexual, la violencia derivada de los conflictos armados, los feminicidios, las restricciones o privaciones de la libertad de las mujeres...
- Violencia en el ámbito digital. Es la violencia que se produce a través de las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación. Entre otros, incluye el ciberacoso, las amenazas, la vigilancia, la vulneración de la privacidad...
- Violencia en el ámbito institucional. Es la violencia producida por las acciones u omisiones de las autoridades o sus agentes de cualquier institución pública.
- Violencia en el ámbito de la esfera pública y vida política. Son los actos u omisiones de éstos que se producen en los espacios de la vida pública y política de las mujeres. Cuando esta forma de violencia tiene lugar en las instituciones políticas y/o administraciones públicas y no se producen sanciones en respuesta se transforma también en una forma de violencia institucional.
- Violencia en el ámbito educativo. Es la violencia que se produce en los espacios sociales de la educación entre los miembros de la comunidad educativa. Pese a que este tipo de violencia no sólo incluye aquellas por motivo de género o identidad sexual, parte de las acciones que se engloban en esta forma de violencia son el acoso, el abuso sexual y el maltrato físico, psíquico o emocional.
- Violencia en el ámbito laboral. Son los actos u omisiones que se producen en el ámbito público o privado durante la jornada laboral o fuera del horario establecido (si éstos están relacionados con el ámbito laboral).

a violencia contra las mujeres puede comportar diversas consecuencias, que pueden ser fatales (por homicidio o suicidio), efectos en la salud física (lesiones, deterioramiento funcional...), condiciones crónicas, efectos en la salud sexual y reproductiva, efectos en la salud psíquica o en la salud social...

1.1.2. COLECTIVO LGBTIQ+

Se entiende por violencia LGTBIfóbica cualquier acto de violencia que se ejerce contra alguien por su orientación sexual, identidad de género o bien expresión de género. Es decir, son aquellos actos u omisiones que se ejercen sobre las personas que tienen una orientación sexual y/o afectiva diferente de la heterosexual, que se identifican con un género diferente del que se les asignó al nacer y/o que presentan un rol y expresión de género que no corresponde al modelo de masculinidad o feminidad hegemónico establecido.

En el marco legislativo, cabe resaltar que el primer antecedente a nivel europeo en la protección legislativa del colectivo se produjo en los años noventa en el Parlamento Europeo, con la Resolución de 8 de febrero de 1994 sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y de las lesbianas en la Comunidad Europea, en la que se reiteraba que todos los ciudadanos de la Comunidad Europea tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual. Años más tarde, en 2006 y en 2012 se publicaron también Resoluciones del Parlamento Europeo sobre la lucha contra la homofobia en Europa. Si bien estos documentos han sido piedras angulares en la legitimación de los derechos LGBTI, sólo contemplan la discriminación por orientación sexual, no se encuentran incluidos aquellos actos por razón de identidad de género o de expresión de género.

En el marco legislativo español, cabe resaltar, entre otras, la primera Ley sobre esta cuestión, la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

El sistema sexo-género tradicional genera presiones subconscientes a las que nos vemos sometidos como miembros de la comunidad prácticamente desde nuestro nacimiento. La mayoría de las violencias LGTBIfóbicas radican en el rechazo hacia las personas que no muestran una expresión de género normativa.

La discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género puede ser de diversos tipos:

DISCRIMINACIÓN DIRECTA

La persona es el objetivo directo de los actos u omisiones. Este tipo de violencia puede mostrarse como agresiones, insultos, amenaza, burlas...

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA	Se da cuando un acto u omisión aparentemente neutros pueden ocasionar situaciones discriminatorias. Es mucho más compleja de demostrar, ya que es una discriminación camuflada
DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE	Se produce cuando la discriminación por razón de orientación sexual, expresión y/o identidad de género se sufre conjuntamente con discriminación por otros motivos, como machismo, racismo, capacitismo, xenofobia...
DISCRIMINACIÓN POR ASOCIACIÓN	Se produce cuando una persona sufre actos u omisiones por sus relaciones con una persona o grupo que incluye personas del colectivo LGTBIQ+.
DISCRIMINACIÓN DIRECTA	La persona es el objetivo directo de los actos u omisiones. Este tipo de violencia puede mostrarse como agresiones, insultos, amenaza, burlas...

Tabla 3. Definiciones de los tipos de discriminación LGTBIfóbica.

Las consecuencias de las violencias LGTBIfóbicas pueden incluir consecuencias fatales (por homicidio o suicidio), efectos en la salud física (lesiones, deterioramiento funcional...), condiciones crónicas, efectos en la salud sexual y reproductiva, efectos en la salud psíquica (estrés postraumático, depresión, ansiedad) o en la salud social (disminución de la autoestima, LGTBIfobia interiorizada...).

1.1.3. RACISMO

Se entiende por violencia racista aquellos actos u omisiones que tienen por objetivo la discriminación y/o exclusión por motivos de raza, linaje u origen étnico. Hace referencia a las violencias que pretenden causar una anulación o menoscabo de las condiciones de igualdad, derechos o libertad de un individuo por la pertinencia a un grupo étnico diferente del perpetrador.

Las violencias racistas pueden darse en los espacios sociales (en el seno de la comunidad por los actos u omisiones de los miembros de ésta) o en los espacios institucionales (a través de las leyes, las administraciones públicas y/o sus agentes).

En el marco legislativo, la Constitución Española está provista de diversas disposiciones contra la discriminación racial y/o étnica, entre ellas los Artículos 1.1, 9.2, 10, 13.1 y 14. También se encuentra la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral

para la igualdad de trato y la no discriminación. En el ámbito europeo, cabe destacar el Plan de Acción de la Unión Europea Antirracismo para 2020-2025.

Hay diversos tipos de racismo:

RACISMO AVERSIVO	Este tipo de actitudes discriminatorias sutiles se basan en la falta de empatía o la muestra de frialdad. Es perpetrada por personas que se muestran abiertamente en contra del racismo tradicional, aparece en forma de prejuicios encubiertos e inconscientes.
RACISMO ETNOCENTRISTA	Se basa en la percepción de una superioridad cultural del grupo del individuo perpetrador, por lo que éste asume que otros grupos suponen una amenaza para sus valores o ideologías. Se muestra como el rechazo de las costumbres, creencias, lenguas o comportamientos de otros grupos étnicos.
RACISMO SIMBÓLICO	Se basa en la segregación cultural entre los diversos grupos étnicos. Los perpetradores de este tipo de racismo consideran la existencia del derecho a ser iguales, pero sólo en ciertas situaciones o espacios sociales.
RACISMO BIOLÓGICO	Los perpetradores conciben un determinado grupo étnico como superior biológicamente a los demás. Dentro de este tipo de violencia se suelen incluir los actos u omisiones más contundentes.

Tabla 4. Definiciones de los tipos de racismo.

Las consecuencias de las violencias racistas pueden incluir consecuencias fatales (por homicidio o suicidio), efectos en la salud física (lesiones...), efectos en la salud psíquica (estrés postraumático, depresión, ansiedad) o en la salud social (disminución de la autoestima).

2. OBJETIVOS

El objetivo de este protocolo consiste en prevenir, detectar, actuar, hacer un seguimiento, notificar y derivar las situaciones discriminatorias que se produzcan en el marco del XL JORNADAS SEP. Por ende, los objetivos específicos de este protocolo son:

1. Procurar una igualdad de trato y la no-discriminación de los participantes, ponentes y Comité Organizador.

2. Hacer de las XL jornadas de la Sociedad Española de Paleontología un espacio seguro y agradable para todos los asistentes y participantes de su espacio social.
3. Prevenir las situaciones discriminatorias de cualquier naturaleza.
4. Detectar las situaciones discriminatorias, en el caso de que se produzcan.
5. Actuar de acuerdo en lo manifestado en el protocolo y los deseos de la persona agredida.
6. Aplicar las medidas y sanciones correspondientes en los casos que la situación lo demande.

3. PAUTAS DE ACTUACIÓN DEL PROTOCOLO

3.1. DETECCIÓN

La notificación de una situación de discriminación puede ser hecha por diversos agentes:

- La persona agredida, es decir, la persona que ha sido objetivo de la conducta o acto discriminatorio. Las quejas y/o notificaciones pueden darse a través de las siguientes vías:
 - Queja formal a través del mail comitenodiscriminacionejip@gmail.com. En este caso, se seguirán las vías establecidas en los siguientes apartados del protocolo.
 - Queja formal a través de un miembro del Comité de No-Discriminación. En este caso, se seguirán las vías establecidas en los siguientes apartados del protocolo.
 - Notificación anónima a través del formulario adjunto en el QR disponible en la página web. Al no tratarse de una queja formal, el Comité no actuará de manera directa, pero el aviso quedará registrado, de manera que se aumentará la atención sobre este tipo de comportamientos.
- Notificación a través de un miembro del Comité de No-Discriminación. Al no tratarse de una queja formal, el Comité no actuará de manera directa, pero el aviso quedará registrado, de manera que se aumentará la atención sobre este tipo de comportamientos. Personas externas a la situación, pero que han sido testigos de ésta. Como en el caso anterior, las personas que han sido testigos de una situación de discriminación pueden ponerse en contacto con el Comité de No-Discriminación por las diversas vías ya nombrada.

- Los integrantes del Comité de No-Discriminación. En este caso, se informará a la persona receptora de la discriminación de la existencia del protocolo y de las posibles acciones y actuaciones a las que puede acceder. No se actuará nunca en contra de la voluntad de dicha persona, a no ser que su integridad física se encuentre en peligro.

Durante la celebración de las XL jornadas de la Sociedad Española de Paleontología los miembros del Comité de No-Discriminación irán identificados con un lazo violeta durante la realización del congreso para facilitar su identificación.

Cabe recordar que las informaciones tratadas con el Comité de No-Discriminación son altamente sensibles y éste las tratará con la máxima confidencialidad.

3.2. INTERVENCIÓN DEL COMITÉ

Tras una queja formal sobre un participante, ponente o miembro del Comité Organizador, el Comité de No-Discriminación puede perpetrar diversas intervenciones según la gravedad de los actos u omisiones de la persona agresora, siempre respetando los deseos de la persona agredida.

Los actos se clasifican en tres niveles de gravedad (Anexo I), según los cuales se pueden recibir avisos o la expulsión.

- Aviso. En el caso de que se produzca un acto o conducta atribuible al nivel I o II de gravedad, a la persona perpetradora de dicho acto se le entregará una carta firmada por el Comité de No-Discriminación y deberá ser firmada por dicha persona, como muestra de que la información en ésta ha sido recibida. En dicha carta se hará notar a la persona perpetradora de los hechos de la gravedad de estos y de las consecuencias que pueden tener. Se le propondrá un cambio de actitud y se le requerirá el compromiso de no reincidir en este tipo de comportamiento. Los avisos son acumulables, en el caso de que un mismo participante del espacio social de las XL JORNADAS SEP reciba tres quejas formales por conductas de nivel I o dos quejas formales por conductas de nivel II se procederá a una expulsión.

Expulsión.

En el caso de que se produzca un acto o conducta atribuible al nivel III de gravedad, a la persona perpetradora se le vetará el acceso a toda actividad organizada en el marco de las XL jornadas de la Sociedad Española de Paleontología.

El Comité de No-Discriminación también mediará entre la parte agredida y agresora, siempre que ambas partes lo deseen y se muestren una actitud asertiva

frente a esta posibilidad.

4. REFERENCIAS

- Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Naciones Unidas (1993). Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de 1993.
- Projecte Ella (2016). Protocol d'actuació en casos de violències masclistes en les entitats juvenils. Consell de la Joventut de Barcelona. Disponible en: <https://www.cjb.cat/>
- Universitat Autònoma de Barcelona. Gènere - L'Observatori per a la Igualtat de la UAB. Disponible en: <https://www.uab.cat/web/l-observatori/genere-1345684897180.html>
- Universitat Autònoma de Barcelona. LGBTIQ+ - L'Observatori per a la Igualtat de la UAB. Disponible en: <https://www.uab.cat/web/l-observatori/lgtbi-1345722147110.html>
- Universitat Autònoma de Barcelona. Violència per raó de gènere - L'Observatori per a la Igualtat de la UAB. Disponible en: <https://www.uab.cat/web/l-observatori/violencia-per-rao-de-genere-1345685900703.html>

ANEXO I

En este anexo se muestran algunos ejemplos de actos y conductas que pueden ser catalogados en los tres diferentes niveles. Cabe recordar que lo que se muestra en esta tabla son sólo ejemplos y que en el caso que se detecte una situación discriminatoria el Comité de No-Discriminación valorará el caso de manera individualizada, asignándole el nivel que considere pertinente según la gravedad de los hechos perpetrados.

	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
VIOLENCIA FÍSICA	Empujar o invadir el espacio de forma deliberada con el objetivo de causar una intimidación.	Acorralar, retener a través de la fuerza de manera momentaria, agarrar a alguien de manera violenta, entre otros, sin que se produzcan lesiones.	Producir lesiones, anular la voluntad de otros mediante sumisión química...
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Insultar, designar calificativos denigrantes, ridiculizar, desautorizar, Paternalizar.	Amenazar, chantagear, exigir obediencia...	Amenazar de muerte.
VIOLENCIA SEXUAL	Comentarios y/o conductas que atenten a la libertad sexual.	Actos repetitivos con las intenciones sexuales.	Mantenimiento no consentido de relaciones sexuales, tocamientos no deseados...
VIOLENCIA SOCIAL	Iniciar y/o potenciar la rumorología o las críticas hacia otro participante del espacio social de las XL Jornadas SEP	Participar de manera constante en las críticas hacia otro participante del espacio social de las XL Jornadas SEP.	Encubrir de manera reflexiva una Situación de discriminación hacia otro participante.

ANEXO II

En este anexo se muestran algunos recursos a nivel estatal para las personas que han sufrido una situación de agresión y o discriminación:

- Teléfono 016. Es un servicio dispuesto por el Ministerio de Igualdad, por medio de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Presta servicios telefónicos de información, de asesoramiento jurídico y de atención psicosocial inmediata por personal especializado a todas las formas de violencia contra las mujeres, a través del número telefónico de marcación abreviada 016, por WhatsApp en el número 600 000 016; a través de un chat online en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y por correo electrónico al servicio 016 online: 016-online@igualdad.gob.es.
- Teléfono 021. Es el Servicio de Atención a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica. El Ministerio de Igualdad, a través del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, dispone de un servicio telefónico de información, asesoramiento y atención psicosocial a través del número de marcación abreviada 021.
- Teléfono 028. El Ministerio de Igualdad, por medio de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, presta el Servicio telefónico de información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata especializada frente a todas las formas de violencia por LGTBIfobia, dirigido a todas las personas LGTBI o allegadas.